

RECIBI
MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Recibi oficio y carta.
12/Nov/19

Griselda Filas Jaramillo
Griselda Filas J.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.



DESARROLLOS MINEROS FRESNE,
S. DE R. L. DE C. V.

Lic. Erik Heredia Reyes
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular cambio de uso de suelos de áreas forestales, del proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"**, el cual pretende la construcción de obras complementarias a fin de ampliar el desarrollo de un minado subterráneo, dichas obras se llevarán a cabo en 8 polígonos con una superficie total de **129.768231 HAS** y consisten en: Oficina, Stock de Mineral, Tepetatera, Área de Servicio Eléctrico, Área de Socavón, Área de Compresores y Área de Maniobras. El proyecto se ubicará en parcelas del ejido Juan Álvarez, en el H. Municipio de Caborca, Estado de Sonora., siendo promovido por la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**

RESULTANDO:

I. Que el 15 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de Cambio de Uso de Suelo de Área Forestal y minero para desarrollar el proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"** promovido por la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C.V.**, representada legalmente por el Lic. Erik Heredia Reyes; para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/008/19 publicado el 21 de febrero del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Que con fecha 21 de febrero del 2019 se publicó un extracto del proyecto en el diario El Imparcial, de amplia circulación en el estado de Sonora, en cumplimiento al artículo 41 de la LGEEPA.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

III. Que con oficio No. DS-SG-UGA-IA-022-18 de fecha 17 de enero del 2018 esta Secretaría, otorgó autorización en materia de impacto ambiental para la exploración minera en un total de 194.8385 hectáreas distribuidas en 9 polígonos que forman parte del proyecto "Minero Karina", mismo que fue registrado con bitácora No. 26/MP-0139/09/17 y clave de proyecto 26SO2017MD140, el cual fue promovido por la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESTE, S. DE R.L. DE C.V.** y notificado el 08 de febrero del 2018.

IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No 62,144 de fecha 01 de enero del 2014, en donde el Lic. José Manuel Gómez del Campo López y Lic. Adrián Rogelio Iturbide Galindo, ambos Titulares de las Notarías Asociadas No. 136 y 139 respectivamente de México, D.F. hace constar la Compulsa de estatutos de la Sociedad **Desarrollos Mineros FRESNE, S. de R. L. de C. V.** así como también se le otorga poder general al Lic. Erik Heredia Reyes mediante escritura No. 26,674 Volumen 397 del 23 de agosto del 2017 Notaría Pública No. 3 de Caborca, Sonora, México, a cargo del Lic. José Antonio Dávila Payán.

II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "**Ampliación del Proyecto Minero Karina**" consiste en el cambio del uso del suelo de áreas forestales, de acuerdo al Art. 5 inciso O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que se manifiesta que el proyecto "**Ampliación del Proyecto Minero Karina**", tiene la siguiente naturaleza del proyecto:

"El proyecto se ubicará en el H. municipio de Caborca, Sonora; específicamente en una fracción del ejido Juan Álvarez, obtenida mediante contrato de ocupación temporal con la empresa Minera Desarrollos Mineros Fresne, S. de R.L. de C.V., el uso que se pretende dar al terreno consiste en la construcción de obras complementarias a fin de ampliar la extracción de mineral.

El desarrollo del proyecto se llevará a cabo por medio de tres etapas, la primera de ella será la preparación del sitio, la cual cuenta con acciones de localización, trazo y desmonte, la segunda etapa es la construcción dentro de la cual se realizará el transporte de material y equipo, corte y relleno, nivelación, compactación y edificación. La tercera etapa consta de la



Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

operación y mantenimiento de las instalaciones. El proyecto se desarrollará en 8 polígonos, sobre los cuales se instalarán obras en una superficie total de 129.768231 hectáreas. Las obras que se contemplan para el nuevo proyecto son Oficina, Stock de Mineral, Tepetatera, Área de Servicio Eléctrico, Área de Socavón, Área de Compresores, Área de Maniobras.... "

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

V. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental en referencia a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO Y EN SU CASO, CON LA REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO**, lo siguiente:

"La zona en que se ubica el proyecto denominado "Ampliación del Proyecto Minero Karina", no se encuentra en terrenos que hayan sido declarados como Parque Nacional, ni como zona especial de protección extraordinaria o zona susceptible de riesgo ecológico, sin embargo, el proyecto contempla un tratamiento atenuador y compensatorio, así como las prevenciones requeridas para aminorar algún posible impacto ambiental no deseable.

El sitio del proyecto se enlaza con los lineamientos en materia de protección al medio ambiente que establece la federación es por ello que aplica el estudio de impacto ambiental modalidad particular a ser evaluado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

... Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Cabe señalar que debido a que al momento de la presentación de este estudio no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el proyecto se vinculará con el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018).

El proyecto denominado "Ampliación del Proyecto Minero Karina", que se encuentra en el municipio de Caborca, estado de Sonora, es compatible con las políticas sectoriales enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que en apartado sobre política ambiental contempla importantes objetivos para alcanzar una gestión ambiental integral, transversal y eficiente que contribuya al crecimiento y desarrollo sustentable del país que debe basarse en la aplicación efectiva de la ley.

... Ordenamiento Ecológico Territorial (OET).

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el proyecto se encuentra ubicado en las Unidad Ambiental Biofísica "Sierras y Llanuras Sonorenses Norte" la cual cuenta con una superficie de 12,851.69 km². La unidad ambiental 102 está calificada como medianamente estable, muy baja superficie correspondiente a ANP's, sin degradación de la vegetación y sin degradación por desertificación, no cuenta con disponibilidad de agua.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

superficial ni subterránea, el uso de suelo es otro tipo de vegetación, con alta importancia de las actividades mineras y ganaderas, mientras que de la agricultura es altamente tecnificada.

El proyecto "Ampliación del Proyecto Minero Karina" no va en contra de las estrategias ... de conservación de la unidad ambiental biofísica ya que uno de los rectores de desarrollo es la minería, por lo que el desarrollo del proyecto es viable"

VI. Que se manifiesta en referencia a la delimitación de área de estudio del proyecto "Ampliación del Proyecto Minero Karina" lo siguiente:

"El sistema ambiental es una cuenca hidrológico-forestal puesto que la manifestación de impacto ambiental es por motivo de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste se determinó en función de la influencia del predio con respecto al área drenada cuyo sistema de corrientes confluyen a partir del límite físico (parteaguas) que define la dirección de los escurrimientos hacia un punto de salida o boquilla y su interacción con el trazó del proyecto, obteniendo una superficie de estudio de 85,327.2651 ha.

Posterior a la definición de la cuenca, se realizó un análisis comparativo del área seleccionada con la delimitación de cuencas hidrológicas de la Comisión Nacional del Agua, concluyendo que, el área del Proyecto:

- Se encuentra en la Región Hidrológica Sonora Norte -RH8
- Se ubica en la Desierto de Altar y Río Bamari RH8-C
- Se distribuye en la subcuenca Costa Rica, con clave RH8-Cd.

... se realizará la descripción de las características físicas y biológicas de la cuenca hidrológico-forestal en la que se desarrollará el Proyecto, así como la forma en que está fue definida.."

VII. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental del proyecto "Ampliación del Proyecto Minero Karina" de la zona, se manifiesta lo siguiente:

"El Diagnóstico Ambiental (DA) aquí presentado, es un complemento de esa caracterización del medio biótico y abiótico dentro del Sistema Ambiental (SA), delimitado para el estudio y evaluación de impactos derivados de la ejecución del Proyecto Minero Karina; a través del cual, además, se ha de identificar con mayor precisión la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

El objetivo que pretende el DA es plasmar tanto de forma descriptiva como en imágenes y planos georeferenciados el grado de calidad estimado que guardan actualmente los componentes ambientales con los que interactuará el proyecto, de acuerdo a los criterios profesionales del equipo de especialistas involucrados en el estudio de la zona. Esta información posteriormente permitirá generar un modelo predictivo del escenario futuro, una vez que se apliquen las medidas de prevención y mitigación propuestas a los impactos ambientales identificados.

Acercamiento del AI sobre el Diagnóstico Ambiental Integrado

De acuerdo al análisis realizado al AI sobre el DA-I, se puede observar claramente como la calidad en el mismo se presenta media alta de manera dominante, sin embargo, se puede observar como también se presenta una calidad media principalmente en la porción central




Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

del área de influencia, y extremo Norte del AI la calidad es alta, lo cual se presenta debido principalmente a la interacción de distintas actividades antropogénicas y a la conformación topográfica del área como se mencionó con antelación.

A continuación, se presenta un análisis del deterioro que presenta cada uno de los componentes ambientales dentro del AI del proyecto Minero Karina.

Atmósfera: Dentro del AI se ubican dos tipos de caminos importantes, camino que conduce directamente hacia las instalaciones de la mina la Herradura, una brecha que conduce hacia el área del proyecto, así como otras pequeñas brechas que conducen hacia localidades próximas al proyecto. La generación de dióxido de carbono y otros gases emitidos por los vehículos motorizados que ahí circulan contribuyen a la acumulación de partículas suspendidas en el área, lo que representa disminución en la calidad ambiental de la atmósfera. Por otra parte, también debe ser considerada la acumulación de partículas suspendidas de polvo generado por los vientos, y que impactan directamente sobre pequeñas superficies desprovistas de vegetación.

Suelo: Aunque la mayor parte de la superficie del AI presenta una cobertura vegetal cerrada (lo que le confiere a los suelos protección ante cualquier agente erosivo), estos pudieran estar presentando erosión de forma natural en aquellas zonas desprovistas de vegetación aunado a las pendientes poco pronunciadas que presenta el área así como por la lluvia torrencial; lo que representa una disminución en la calidad ambiental del componente suelo que se encuentra dentro de la superficie del AI.

Hidrología: Es importante señalar que dentro de la superficie del AI no se localizan cuerpos de agua o escurrimientos perennes. La hidrología presenta disminución en su calidad ambiental debido a los dos factores: escurrimientos pluviales y disminución de la cobertura vegetal, lo que propicia poca infiltración.

Vegetación: La calidad en el AI se ve disminuida debido a desmonte como resultado de actividades antropogénicas. Aunque la mayor parte de la superficie del AI presenta buena calidad en cuanto a vegetación, también se observan zonas claramente desprovistas de ella y que como se mencionó en párrafos anteriores, merma en la calidad ambiental de otros componentes ambientales.

Fauna: La fauna dentro del AI encuentra su principal reductor en su calidad ambiental principalmente por la presencia de zonas desprovistas de vegetación, y por presencia de actividad humana. Si bien la fauna encuentra zonas de alimentación y anidación en la vegetación, también es ahuyentada por el ruido producido por vehículos automotores y la propia presencia humana, lo que da como resultado baja calidad ambiental para la fauna principalmente en la porción centro del SA.

Paisaje y Geoformas: En cuanto al paisaje y geoformas, se identifica que estos pueden ver disminuida su calidad debido principalmente a las modificaciones que pueden tener los terrenos por el desarrollo de actividades mineras, agrícolas, etc.

Socioeconómico y Cultural: Básicamente la calidad ambiental de la Socioeconomía y cultura en el AI se ve disminuida, ya que las localidades que se encuentran ahí inmersas no cuentan con todos los servicios con que cuenta la cabecera municipal; sin embargo, dentro del área de influencia no se encuentran poblados cercanos, por lo cual, se considera que disminuye o se mantiene muy baja la calidad de vida puesto que no existen servicios básicos.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

VIII. Que se manifiesta que el proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"**, en el área donde se ubica el proyecto no es considerada con cualidades estéticas únicas o excepcionales, dado que no existen características paisajísticas o con otra cualidad estética que lo conviertan en un lugar excepcional, señalando que el sitio se encuentra prácticamente abandonado. Asimismo, es de resaltar que el sitio no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP) Federal, Estatal o Municipal.

IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. Que de acuerdo al contenido del Manifiesto de impacto ambiental de la **Ampliación del Proyecto Minero Karina**, en los capítulos V y VI se incluye la **evaluación y análisis de los impactos a generarse por las obras y actividades del proyecto**, lo anterior con apoyo de la información obtenida del diagnóstico ambiental que fue desarrollado en el capítulo anterior (IV), se elaborará el escenario ambiental en el cual se identificarán los impactos que resultarán al insertar el proyecto en el área de estudio. Esto permitirá identificar las acciones que pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.

"Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada: Leopold y colaboradores desarrollaron por primera vez la metodología para identificación de impactos en los años 70, enfocada principalmente a proyectos de construcción. Esta matriz permite identificar impactos y su origen, sin proporcionar valores a los mismos, esta metodología ha sido modificada con el pasar de los años por varios autores. Domingo Gómez Orea, hace una modificación a la matriz de Leopold en el 2002, esta matriz modificada enfoca la identificación de impactos que se generarán en los distintos factores ambientales y permite extraer aquellos impactos que son más significativos de aquellos que son menores y que la resiliencia del ecosistema le permite asimilarlos sin necesidad de enfocar medidas de mitigación a los mismos; permite también identificar aquellos impactos que serán positivos, lo que a su vez permite valorar y contrastar los impactos positivos de los negativos. Por los beneficios antes mencionados, se justifica el uso de la matriz de Leopold, modificada por Gómez Orea.

De los impactos ambientales identificados se mencionan:

La eliminación de cobertura vegetal, despalde y movimiento de materiales, ocasionarán un incremento en las ton/ha/año que se pierden de suelo en el área específica del proyecto; y menor en áreas adyacentes al mismo.

Los principales factores de erosión en la zona corresponden a escurrimientos, pendiente y arrastres, los cuales son unos de los principales desencadenadores de la dinámica de pérdida de suelos. Dada la condición regional de erosión por arrastres, pendientes y lluvias torrenciales, se considera al impacto como significativo, sin embargo, por la aplicación de las medidas de compensación tales como acomodo de material vegetal muerto a curvas de nivel, reforestación y presas filtrantes que retienen suelo, se compensa la pérdida del mismo, por lo que es un impacto de significancia moderada.




Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

Con respecto al factor Agua el impacto se encuentra principalmente representado por la reducción de la superficie con capacidad de infiltrar agua pluvial. La importancia del impacto se considera de significancia baja durante la preparación del sitio y de significancia alta durante la construcción.

Es un impacto de significancia baja ya que la remoción de la vegetación reducirá la infiltración del agua. Sin embargo, esta aún podrá infiltrarse. Es de significancia alta porque una vez que el suelo este compactado la infiltración será casi nula. Sin embargo, es un impacto puntual y sin alteración al entorno regional de infiltración y recarga. Asimismo, con el establecimiento de polímeros biodegradable a curvas de nivel y la reubicación propiciará la recarga de agua pluvial, con lo que el ecosistema no se verá afectado en sus procesos naturales.

Es importante mencionar que tanto el acomodo de polímero biodegradable y la reubicación reducirán la velocidad de los escurrimientos al propiciar la infiltración y que estas últimas serán colocadas aguas abajo del área de influencia del proyecto.

El impacto a la calidad del agua se considera moderado debido a que existe una alta posibilidad de que ocurra la generación de drenaje ácido, la cual es originada por la oxidación de los minerales sulfurosos cuando son expuestos al aire y agua, lo cual da por resultado la producción de acidez, sulfatos y la disolución de metales, situación que se puede presentar por la exposición del material en tepetatera al ser extraído de los socavones.

El proyecto requerirá de la eliminación total de la cobertura vegetal en el área de ocupación de sus obras, la cual corresponde a 129.7682 ha. Este impacto tiene una significancia moderada y tiene lugar durante la preparación del sitio. Se realizará una reubicación para compensar la remoción de la cobertura vegetal.

Este impacto es recuperable en forma parcial, ya que, si bien es posible recuperar a largo plazo la cubierta vegetal, la estructura será diferente a la original estando en función a las características de la zona y al Programa de Cierre y Restitución que sea preparado e implementado en su momento. Ya que el área podrá sustentar vegetación después de la ejecución de obras de estabilización y restitución. El impacto se considera puntual porque afecta a sectores específicos del Sistema Ambiental.

La fragmentación de la vegetación y la pérdida de cobertura vegetal significan la pérdida de espacios para el hábitat de especies de fauna. Este impacto es de significancia moderada durante las acciones de preparación del sitio.

El establecimiento del proyecto implica también el ahuyentamiento de fauna del área, esto debido a que la misma es susceptible a la presencia de personas y al ruido generado por la maquinaria y equipo que será utilizado, por lo que en el área de influencia del proyecto se verá modificando el área de la misma.

Adicionalmente, es probable que exista una mortalidad directa o indirecta de la vida silvestre. La sola presencia humana en la zona, en sí, puede propiciar la mortandad de individuos silvestres. El aumento de vehículos transitando en el sitio aumenta las posibilidades de colisión con la fauna local. Este impacto sería Moderado y con mayor probabilidad de ocurrencia para las vialidades de vehículos ligeros que para caminos de acarreo con maquinaria pesada y camiones de carga.

De acuerdo con lo expuesto, la afectación a la fauna, será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de del sistema ambiental hidrológica – forestal no se verá disminuida en calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población fauna."

XI. Que en cuanto a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, que fueran detectados en el Capítulo V, en el Capítulo VI de la manifestación de Impacto Ambiental presentada, se describen las medidas encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales identificados significativos y negativos en el capítulo

MEDIO AMBIENTE

Desarrollos Mineros Fresne, S. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

precedente, describiéndose estas por actividad y factor ambiental involucrado, de igual manera se presentan las medidas generales de aplicación para aquellos impactos que no resultaron significativos.

Entre otras medidas para los impactos y factores ambientales se presenta el siguiente resumen:

CONCEPTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	OBSERVACIONES
AGUA	Residuos no peligrosos: Los residuos generados por este concepto serán clasificados y depositados en 15 contenedores herméticos para su subsecuente disposición en lugares adecuados o destinados para ello. Residuos peligrosos: Los aceites y grasas son utilizados por equipo y maquinaria; en el caso de las grasas, son únicamente para lubricar o engrasar; en cuanto a los aceites se utiliza únicamente para llenado del equipo que así lo requiera; en general las actividades de mantenimiento se llevarán a cabo en las instalaciones de los talleres de la empresa, los residuos que se generen en el sitio serán manejado de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, considerando su envío para su correcto manejo al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. No se aplicarán sustancias tóxicas que pudieran en algún momento contaminar el agua superficial o subterránea. Se prohíbe el uso del fuego para control de residuos. Se implementará la construcción de bordos de polímero biodegradable a curvas de nivel, en un área aledaña al cambio de uso del suelo. Se realizará monitoreo de aguas subterráneas y superficiales.	Las obras de conservación y restauración aportarán apoyo para la captación del agua, el monitoreo del agua superficial y subterránea permitirá llevar un control de la calidad de la misma y en caso de detectar cambios en la calidad del agua se tomarán las medidas de remediación pertinentes.
SUELO	Residuos no peligrosos: Los residuos generados por este concepto serán clasificados y depositados en 15 contenedores herméticos para su subsecuente disposición en lugares adecuados o destinados para ello. Residuos peligrosos: Los aceites y grasas son utilizados por equipo y maquinaria; grasas, son únicamente para lubricar o engrasar; en cuanto a los aceites se utiliza únicamente para llenado del equipo que así lo requiera; no generara residuo ya que serán manejado de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, considerando su envío para su correcto manejo al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. No se aplicarán sustancias tóxicas que pudieran en algún momento contaminar el suelo y/o agua superficial o subterránea. Se prohíbe el uso del fuego para el control de residuos. Se implementará la construcción de bordos de polímero biodegradable a curvas de nivel en un área aledaña al cambio de uso del suelo.	El suelo es uno de los recursos más frágiles del ecosistema, éste sufrirá cambio ya que se presentará la pérdida total del mismo. Realizando los sistemas de extracción pertinentes la afectación sobre el suelo sera poco significativa.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

FLORA	Fuera del área propuesta no se realizará remoción de la vegetación, ya que es fuente de alimentación y refugio de fauna silvestre y el principal elemento en la recarga de mantos acuíferos. Se tomarán las medidas necesarias para que el derribo de la vegetación a remover y todas las labores complementarias, reduzcan los daños a la vegetación residual. No se deberán aplicar sustancias tóxicas que pudieran afectar a la flora y fauna silvestre. Se prohíbe el uso del fuego para control de residuos y/o remoción de vegetación. Se implementará la construcción de bordos de polímero biodegradable a curvas de nivel en un área aledaña al cambio de uso del suelo. Se establecerán tinas ciegas para propiciar la revegetación por medio de la infiltración que se generará. Se realizará el rescate de renuevos 10 de las especies a afectar	Se removerá en su totalidad la cubierta vegetativa solo dentro del área solicitada para Cambio de Uso del Suelo.
FAUNA	Fuera del área propuesta no se realizará remoción de la vegetación, ya que es fuente de alimentación y refugio de fauna silvestre. No se deberán aplicar sustancias tóxicas y/o fuego que pudieran afectar a la flora y fauna silvestre. La caza, captura, colecta y comercialización de fauna silvestre no se permitirá en el predio. Se implementará un programa general de ahuyentamiento de fauna silvestre y programas de rescate y reubicación de las especies detectadas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se prohíbe el uso del fuego para control de residuos.	El ruido generado por la maquinaria y equipo afectará de tal manera a las especies existentes, esto conllevará a la migración de la fauna a las zonas aledañas no desmontadas.
AIRE	Se instalarán contenedores con tapa y etiquetados durante todas las etapas del proyecto. Para la emisión de ruido, se deberá realizar una inspección física de los sistemas silenciadores de los vehículos. La maquinaria será atendida por un programa de mantenimiento que permita asegurar su funcionamiento eficiente. Se proporcionará a trabajadores que laboren cerca de fuentes fijas de emisión de ruido, protectores auditivos. Se dará mantenimiento periódico a los vehículos automotores que participen en todas las etapas del proyecto. En el área de trituración se establecerá un sistema de riego por medio de aspersión, este se realizará con aguas tratadas, con la finalidad de humedecer los materiales a triturar y evitar la generación de partículas sólidas suspendidas durante el proceso de trituración. Se establecerá riego de caminos. Se establecerán riegos periódicos a los materiales de construcción con la finalidad de evitar el levantamiento de partículas de polvo.	Con las medidas de prevención y mitigación se reducirá la generación de polvos y de ruido artificial generado por desarrollo del proyecto.

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAV
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"**, y las medidas de mitigación propuestas, se concluye que es factible su autorización, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en el Capítulo VI de la manifestación de impacto ambiental presentado, así como al cumplimiento de los términos y las condicionantes del presente oficio resolutivo, lo anterior con el objeto de mitigar los posibles impactos ambientales que pudieran ser ocasionados durante su construcción y operación, sobre los componentes ambientales del lugar y que deberán observar en todas sus etapas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracciones III y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º incisos L fracción I e inciso O, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 37, 38 y 40 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AREA FORESTAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, quedando sujeto a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Evaluación de Impacto Ambiental el Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, a la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, para desarrollar el proyecto **"Ampliación del Proyecto Minero Karina"**, que pretende la construcción de obras complementarias a fin de ampliar el desarrollo de un minado subterráneo, dichas obras se llevarán a cabo en 8 polígonos con una superficie total de **129.768231 HAS.** El proyecto se ubicará en parcelas del Ejido Juan Álvarez, en el H. Municipio de Caborca, estado de Sonora, siendo promovido por la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**

El proyecto se desarrollará en 8 polígonos, sobre los cuales se instalarán obras en una superficie total de **129.768231 hectáreas.** Las obras que se contemplan para el nuevo proyecto son Oficina, Stock de Mineral, Tepetatera, Área de Servicio Eléctrico, Área de Socavón, Área de Compresores, Área de Maniobras. En la siguiente tabla se muestra el polígono y la distribución de las mismas en cada uno, con sus respectivas superficies. (Las coordenadas de los polígonos que se describen a continuación se presentan en las páginas II-12, II-14):

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

Obras en Polígono 1		
Obra	M2	Has.
Oficina	11680.8488	1.168085
Stock de Mineral	17216.5109	1.721651
Tepetatera	9722.79897	0.97228
Área de Servicio Eléctrico	6178.7478	0.617875
Área de Socavón	70859.4555	7.085946
Área de Compresores	7932.85357	0.793285
Área de Maniobras	64098.46	6.409846
Subtotal	187689.676	18.768968

Obras en Polígono 2		
Obra	M2	Has.
Stock de Mineral	38689.0335	3.868903
Tepetatera	27740.7287	2.774073
Área de Maniobras	32087.89	3.208789
Subtotal	98517.6522	9.851765

Obras en Polígono 3		
Obra	M2	Has.
Área de Socavón	47594.2373	4.759424
Tepetatera	32896.8238	3.289682
Oficina	15547.3783	1.554738
Stock de Mineral	13122.3826	1.312238
Stock de Mineral	29374.7668	2.937477
Área de Servicio Eléctrico	4943.40669	0.494341
Área de Compresores	8204.05322	0.820405
Stock de Mineral	15232.599	1.52326
Tepetatera	28851.4154	2.885142
Área de Socavón	46901.7628	4.690176
Área de Maniobras	144851.08	14.485108
Subtotal	387519.906	38.751991

Obras en Polígono 4		
Obra	M2	Has.
Stock de Mineral	15639.94	1.563994
Área de Maniobras	18976.14	1.897614
Subtotal	34616.08	3.461608

Obras en Polígono 5		
Obra	M2	Has.
Tepetatera	3764.8105	0.376481
Área de Maniobras	2627.69	0.262769
Subtotal	6392.5005	0.63925

Obras en Polígono 6		
Obra	M2	Has.
Oficina	6756.58331	0.675658
Tepetatera	86.718958	0.008672

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

Área de Compresores	14196.1372	1.419614
Tepetatera	29494.4546	2.949445
Stock de Mineral	34141.6129	3.414161
Área de Maniobras	35374.56	3.537456
Subtotal	120050.067	12.005006

Obras en Polígono 7		
Obra	M2	Has.
Stock de Mineral	32477.7254	3.247773
Tepetatera	28531.5474	2.853155
Oficina	6646.32387	0.664632
Área de Socavón	12788.1293	1.278813
Tepetatera	47413.7839	4.741378
Área de Compresores	536.456778	0.053646
Stock de Mineral	6393.16723	0.639317
Área de Compresores	4943.40669	0.494341
Oficina	7900.27449	0.790027
Área de Socavón	29695.4612	2.969546
Tepetatera	3667.02985	0.366703
Área de Servicio Eléctrico	11068.5705	1.106857
Área de Compresores	6004.41065	0.600441
Stock de Mineral	11732.6344	1.173263
Área de Maniobras	184526.92	18.452692
Subtotal	394325.842	39.432584

Obras en Polígono 8		
Obra	M2	Has.
Área de Socavón	304.595411	0.03046
Tepetatera	31573.3146	3.157331
Oficina	10733.3884	1.073339
Área de Compresores	2089.10357	0.20891
Área de Maniobras	23870.2	2.38702
Subtotal	68570.602	6.85706
Total	1297682.32	129.768232

Los planos individuales de cada polígono se presentan en las paginas 6-10 capítulo II de la MIA presentada, dónde se muestran la distribución de las obras correspondientes

Coordenadas que delimitan los Polígonos propuestos para cambio de uso del suelo (UTM WGS84 12N

Polígono	Vértice	X	Y
1	0	333646.06	3450067.19
1	1	333728.98	3449841.02
1	2	333841.74	3449972.96
1	3	333960.62	3449907.37

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

1	4	334046.05	3449820.12
1	5	334061.40	3449747.60
1	6	334040.29	3449380.57
1	7	333984.85	3449405.55
1	8	333714.68	3449475.89
1	9	333663.74	3449494.42
2	0	333663.74	3449494.42
2	1	333714.68	3449475.89
2	2	333984.85	3449405.55
2	3	334040.29	3449380.57
2	4	334038.34	3449132.81
2	5	333813.58	3449147.16
2	6	333669.50	3449307.86
3	0	334393.03	3449746.97
3	1	334730.00	3449779.76
3	2	335243.46	3449195.59
3	3	335135.29	3449136.49
3	4	334983.19	3449111.84
3	5	334877.57	3449041.20
3	6	334521.57	3449081.91
4	0	334521.57	3449081.91
4	1	334877.57	3449041.20
4	2	334983.19	3449111.84
4	3	335135.29	3449136.49
4	4	334971.05	3449046.74
4	5	334548.31	3448947.69
5	0	334396.00	3448697.58
5	1	334502.27	3448681.71
5	2	334579.86	3448549.81
6	0	334502.27	3448681.71
6	1	334793.21	3448638.25
6	2	334836.21	3448604.30
6	3	334911.45	3448098.94
6	4	334814.62	3448098.95
6	5	334664.09	3448249.49
6	6	334644.01	3448430.67
6	7	334676.76	3448471.94
6	8	334579.86	3448549.81
7	0	334644.01	3448430.67
7	1	334664.09	3448249.49

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

7	2	334814.62	3448098.95
7	3	334911.45	3448098.94
7	4	334836.21	3448604.30
7	5	335102.08	3448391.80
7	6	335637.07	3448699.50
7	7	335664.03	3448636.39
7	8	335664.01	3448453.72
7	9	335692.04	3448428.52
7	10	335129.81	3448107.83
7	11	334777.07	3447757.33
7	12	334494.31	3448241.99
8	0	335637.07	3448699.50
8	1	335790.66	3448787.83
8	2	335986.97	3448596.75
8	3	335692.04	3448428.52
8	4	335664.01	3448453.72
8	5	335664.03	3448636.39

El desmonte se realizará en una superficie de 129.768231 ha, mismas que corresponden al área que presenta vegetación forestal en los polígonos sobre los cuales se instalarán obras mineras, la vegetación que será removida pertenece a vegetación de desiertos arenosos, matorral sarcocaula y matorral desértico micrófilo, a continuación se presentan los volúmenes y número de individuos a remover.

Volúmenes totales a remover por CUSTF		
Nombre científico	Vol. (m³ VTA)	No. Árboles
<i>Bursera microfila</i>	23.3582309	2380
<i>Cercidium microphyllum</i>	2.124657011	231
<i>Olneya tesota</i>	2.308887729	142
Total general	27.79177564	2753

Los individuos a remover por estrato se presentan en el capítulo II, páginas II-18, II-19. Se realizará el rescate de renuevos de las especies, *Cercidium microphyllum*, *Bursera microfila*, *Olneya tesota* y el rescate de cactáceas de las especies *Carnegiea gigantea*, *Mammillaria grahamii*, *Cylindropuntia bigelovii*, *Cylindropuntia fulgida*, *Cylindropuntia fulgida* var *fulgida*, *Echinocereus nicholii*, *Lophocereus schottii*, *Stenocereus thurberi* y *Ferocactus pringlei* estas serán reubicadas en un polígono aledaño al área del proyecto y que se encuentra dentro de las parcelas del Ejido Juan Álvarez, con el que la empresa cuenta con contrato de ocupación temporal.

Programa general de trabajo




Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

El periodo de vida útil de proyecto será de 10 años para la operación del mismo, mientras que el periodo de cambio de uso del suelo será por 5 años, esto debido a que el área de maniobras se irá desmontando de acuerdo a las necesidades del proyecto.

Obra y/o Actividad	Semestres																				
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Estudios Previos																					
Localización y Trazo																					
Ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre																					
Rescate de Cactáceas																					
Desmante y Despalme																					
Corte y relleno																					
Nivelación compactación																					
Edificación																					
Operación mantenimiento																					
Acomodo de Bordos a curvas de nivel																					
Obras de Drenaje																					
Reubicación de flora																					

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

- Ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre

Se realizarán recorridos previos al desmante con la finalidad de ahuyentar la fauna que pueda encontrarse en el área de afectación y zonas aledañas, tratando de asegurar el desplazamiento de los individuos a áreas que no serán afectadas.

De igual manera se realizará el rescate de aquellas especies que no se hayan desplazado por medio del ahuyentamiento, haciendo énfasis en aquellas que se puedan encontrar en madrigueras y nidos, asimismo en las especies que se encuentran en protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las especies que sean rescatadas serán reubicadas en zonas aledañas que presenten características similares a las del lugar donde fueron encontradas. Se anexan programas de ahuyentamiento de las especies listadas en la NOM-059SEMARNAT-2010 en la MIA presentada.

- Rescate de especies de flora

Una vez conocida el área que será afectada por la remoción de la vegetación, deberá efectuarse un rescate de aquellas especies de flora detectadas en algún estatus de riesgo o que son de lento crecimiento como es el caso de las cactáceas. Los ejemplares de no más de 1.5 de altura serán retirados con todo y raíz y llevados a un vivero o lugar de acopio de

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

especies, mientras se define el lugar al que serán trasplantados. En cuanto a los ejemplares más grandes se retirarán segmentos de la planta para intentar una reproducción vegetativa o se colectarán semillas y frutos para su posterior germinación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 AÑOS** para la etapa de, preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto "**Ampliación del Proyecto Minero Karina**", promovido por la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, dichos plazos estarán vigentes al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, debe de presentar a esta Delegación, 15 días antes de dar inicio a las actividades del desmonte de vegetación forestal, un programa de rescate en el que se incluya nombre de la especie, número, sitio de traslocación, técnicas para eficientar la supervivencia y de seguimiento en caso de estar presentes las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que al momento de ejecución del proyecto fueran identificadas y de cactáceas que hubieren en el sitio, así como de las acciones a efectuar para promover el escape de la fauna hacia los sitios aledaños, en su caso del rescate de aquellas especies que por sus características no les permita el escape. Del resultado del programa se debe presentar el reporte 30 días después de concluida la etapa de preparación del sitio, siendo esta la que implica las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales de competencia federal.

CUARTO.- Considerando que se manifiesta que existen varias especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, (véase paginas IV-130 – IV-131, en la que se describen las especies de flora a desmontar, las especies *Olneya tesota* y *Carnegia gigantea* están enlistadas en la **NOM-059-semarnat-2013** en las categorías "sujeta a protección especial" y "amenazada", respectivamente. por lo que la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá:

Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su penúltimo párrafo faculta a esta Secretaria para exigir el otorgamiento de seguros ó garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que se podrá exigir en otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones durante

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas cuando.... "I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables; II. En los lugares donde se pretenda desarrollar la obra ó actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre ó especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".

La empresa debe presentar a esta Delegación en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Lo anterior a efecto de ser validado por esta Secretaría.

QUINTO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L DE C. V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

SEXTO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L DE C. V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero de cambio de uso de suelo de áreas forestales, no constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V., no pudlra demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.,** debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

NOVENO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.,** debe implementar y ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

DECIMO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.,** debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión.

DECIMO PRIMERO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.,** debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

DECIMO SEGUNDO- La autorización otorgada a la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

Para las etapas de construcción de obras y operación del proyecto "**Ampliación del Proyecto Minero Karina**", la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, debe gestionar las autorizaciones correspondientes ante la autoridad Estatal y/o Municipal competente.

La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, debe dar inicio a las actividades de remoción de vegetación forestal hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable emitido por esta Secretaría.

DECIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO QUINTO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, es la única entidad responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo de área forestal del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEXTO.- La empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0133/02/19
26SO2019MD011

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0551-19

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre del 2019.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.
C.c.e.o. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

OMM/CDCS/12/11/2019

DESARROLLOS MINEROS FRESNE, S. DE R.L. DE C.V.
"Ampliación del Proyecto Minero Karina"
Página 21 de 21

